



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°059-2022-MDC-A.

Castilla, 02 de febrero de 2022

VISTO:

El informe N° 2267-2021-MDC-GDUR-SGI, de fecha 15 de Diciembre de 2021, emitido por la Subgerente de Infraestructura Ing. Yessica Carolina Villegas Montero, Informe N° 1406-2021-MDC-GDUR, de fecha 21 de Diciembre de 2021 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Ing. Randy Willians Sarango Vences, Informes N° 2042-2021-MDC-GAJ, de fecha 28 de Diciembre del 2021 e Informe N° 034-202-MDC-GAJ de fecha 31 de enero de 2022 emitidos por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog, Pavel Mijail More Vilela, sobre Resolución de Contrato, e Informe N° 055-202-MDC-GDUREI de fecha 01 de febrero de 2022 emitido por el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura Richard Rafael Lescano Albán y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inc. 6 establece que, una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe N°588-2021-MDC-GAJ, de fecha 02 de julio el Abog. Pavel Mijail More Vilela emite su opinión legal, sobre la intervención económica, concluyendo que "Por lo que si bien técnicamente existen causales para intervenir la obra a criterio de esta Gerencia deberá ser solicitada en cuanto la institución municipal tenga una posición de predominio frente al cumplimiento del contrato y poder hacer así frente a la posibilidad de un arbitraje, razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión que aún no se aplique la Intervención económica, y deberá la institución municipal por requerir el cronograma acelerado de obra, y dar el trámite de pago de las valorizaciones y otras que estuvieran pendientes, como es la respuesta a consultas, observaciones y otros, aún pendientes de resolver, posterior a ello y de recaer el contratista en incumplimientos contractuales debidamente observados dentro de los plazos de ley se deberá proceder a resolver el contrato de ser el caso".

Que, mediante Carta N°010-2021-MDC/RRLA de fecha 15 de Julio del 2021, el ing. Richard Rafael Lescano Albán concluye que: "...el Gerente de Asesoría Jurídica, resuelve u opina que NO debe darse la Intervención económica en base a SUPUESTAS acciones que podría ejercer el contratista contra la entidad municipal, suposiciones que el suscrito NO comparte, pues el incumplimiento injustificado está demostrado por los profesionales y funcionarios respectivos.

Posteriormente la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de desarrollo Urbano, mediante proveído inserto en el INFORME N°588-2021-MDC-GAJ, lo siguiente: CONOCIMIENTO Y TRÁMITE. SOLICITO DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO SEGÚN EL INFORME DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURIDICA. DAR CUMPLIMIENTO."

Que, mediante Informe N°1252-2021-MDC-GDUR-SGI, de fecha 16 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Infraestructura indica "...en merito a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la NO INTERVENCIÓN ECONÓMICA y a lo dispuesto por la Gerencia Municipal de dar cumplimiento a lo establecido según el informe legal; manifiesta que éste despacho dará cumplimiento a dicha disposición y tomará las acciones correspondientes para el reinicio de la obra...". Que, mediante Informe N°2267-2021-MDC-GDUR-SGI, de fecha 15 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Infraestructura recomienda que se proceda con la resolución de Contrato N°039-2020-MDC-GayF-SGL, con el Consorcio de Infraestructura encargado de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Avenida Progreso en los tramos 1-341. 1-342, 1-343, 1-344 y 1-345 desde la cuadra 01 hasta la cuadra 18 del Distrito de Castilla-provincia de Piura, departamento de Piura" Código ARCC 3009, 3210,3211,3212 y 3213" por alcanzar la penalidad máxima del 10% por mora del monto contractual por la suma de S/377,062.66(Trecientos Setenta y Siete Mil Sesenta y Dos con 66/100 Soles).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°059-2022-MDC-A.

Castilla, 02 de febrero de 2022.



I.
Que, mediante Informe N° 0186-C.A.S-039-2021-MDC/GDUR.ING.TEI, de fecha 20 de diciembre del 2021; el Ing. Jeremy Gerardo Acevedo Gutiérrez, recomienda resolver el Contrato bajo el amparo del Artículo 63°, respecto a los procedimientos y efecto de la Resolución de Contrato, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Se evidencia la cuantificación de penalidad por mora que ha expedido el 10% del monto contractual.

Que, mediante Informe N°1406-2021-MDC-GDUR, de fecha 12 de diciembre del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, recomienda resolver el CONTRATO N°039-2020-MDC-GAYF-SGL con el CONSORCIO SAN JOSÉ encargado de la Ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-342, 1-343, 1-344 Y 1-345 DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGOS ARCC 3209, 3210, 3211, 3212 Y 3213" por alcanzar la Penalidad Máxima del 10% por Mora del Monto Contractual por la suma de S/377,062.66 (Trescientos setenta y siete mil sesenta y dos con 66/100 soles).



Que, el artículo 63° del Reglamento del Decreto Supremo N°148-2019-PCM, que Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018, **Procedimiento y efectos de la resolución de contrato 63.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

Que, el Artículo 92° **Resolución del Contrato** de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalada en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida".

I.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°059-2022-MDC-A.
Castilla, 02 de febrero de 2022.



En atención a lo referido por la Sub Gerencia de infraestructura, la que señala que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°521-2021-MDC-GM de fecha 05 de Octubre del 2021 se estableció como el plazo contractual aprobado establecido es hasta el 04 de octubre del 2021, lo cual no se evidencia solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista ni suspensión de plazo, hecho fue dado de conocimiento al contratista por parte del Inspector de Obra, mediante CARTA N° 004-2021/MFTC con fecha 03/11/2021, Así mismo, el Inspector informa que "...a la fecha del presente informe no se cuenta con ninguna solicitud de ampliación de plazo, al 30 de noviembre del 2021 se tendrá 57 días calendarios de mora..." por lo que le correspondería una penalidad por mora por atraso de 57 días:



Por lo que contando con los informes técnicos sustentatorios por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y siendo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión: Que se proceda resolver el CONTRATO N°039-2020-MDC-GAYF-SGL para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-342, 1-343, 1-344 Y 1-345 DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGOS ARCC 3209, 3210, 3211, 3212 Y 3213" por alcanzar la Penalidad Máxima del 10% del Monto Contractual, por Mora, por la suma de S/377,062.66 (Trescientos setenta y siete mil sesenta y dos con 66/100 soles) y por mantener una baja ejecución de obra,

Por lo que al alcanzar la penalidad máxima del 10% y al existir causal para resolver el contrato no es necesario se notifique previamente al contratista Consorcio San José.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades y atribuciones conferidas al despacho de alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA N° 039-2020-MDC-GAYF-SGL, "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-343, 1-344 Y 1-345, DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DE "L DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGOS ARCC , 3209,3210,3211,3212,3213"; por alcanzar la penalidad máxima del 10% por mora del Monto Contractual por la suma de S/ 377,062.66 (Trescientos setenta y siete mil sesenta y dos con 66/100 soles);de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Infraestructura para que tomen las medidas necesarias para hacer efectivo cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Infraestructura para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA